

Señores

JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE NEIRA – CALDAS.
Neira - Caldas

REFERENCIA : PROCESO DE DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO.

DEMANDANTE : ROGELIO DUQUE RAMIREZ y NADIA
CAROLINA OSPINA BERRIO.

DEMANDADOS : BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS y
ORLANDO TAMAYO LÓPEZ

APODERADO : **CARLOS ANDRES OCAMPO ARIAS**

RADICADO : **2019-00018**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS ANDRES OCAMPO ARIAS, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta por el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para el mismo, me permito pronunciarme respecto del memorial y anexo, presentado por la demandada señora BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS, agregado por el despacho y puesto en conocimiento mediante auto de sustanciación número 0295 del 04 de agosto de 2020 y notificado por estado el 05 de agosto del mismo año.

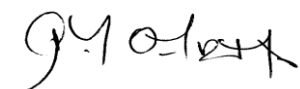
Si bien es cierto la señora BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS, radicó un memorial de conformidad con lo establecido en el DECRETO 806 del 04 de junio de 2020 y en aplicación del artículo segundo del referido decreto en lo que tiene que ver con el **USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, respetuosamente solicito al despacho abstenerse de dar trámite a la solicitud presentada por la demandada y denominada: **ASUNTO: AMPLIACIÓN SOLICITUD DEL 3 DE**

JULIO 2020, toda vez que dicho memorial tal y como se desprende de la constancia de envío y recibido adjunta con el memorial y su anexo, es claro que la demandada radicó el memorial el día 30 de julio de 2.020, como también es claro que la hora de radicación del mismo fue a las **8:08 PM**, por fuera del horario establecido para la presentación de demandas, tutelas, habeas corpus y para el presente caso MEMORIALES, para lo cual se debe tener como no presentado.

Por lo anteriormente expuesto interpongo RECURSO de REPOSICIÓN en contra del auto de sustanciación número 0295 del 04 de agosto de 2020 y notificado por estado el 05 de agosto del mismo año.

En subsidio APELO.

Señor Juez,



CARLOS ANDRES OCAMPO ARIAS

C.C. N° 10.275.222 de Manizales

T.P. # 117.582 del C.S. de la J.